

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en en importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Gállego contra un acuerdo de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 14 de Marzo último, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de las cuotas impuestas por la Junta municipal de Villanueva del Gállego á D. Felipe Guallart, en concepto de terrateniente, para cubrir las atenciones del presupuesto del aquel Municipio en el ejercicio económico de 1873-74, interpuso recurso de alzada el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que fué resuelto, de conformidad con lo propuesto por la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, por orden del Poder Ejecutivo de 9 de Junio de 1874, en el sentido

de que el referido Ayuntamiento debia modificar la cuota exigida por repartimiento vecinal con sujecion al límite establecido en la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, ateniéndose en cuanto á la de consumos á lo dispuesto en el art. 132 de la ley Municipal.

En cumplimiento de aquella orden la Municipalidad hizo las rectificaciones que creyó oportunas, disminuyendo la cuota impuesta por el primer concepto, y aumentando la del segundo hasta la cantidad de 1.672 pesetas 68 céntimos, en razon segun dice, á que no se habian fijado con exactitud anteriormente los articulos que consumian los dependientes del Sr. Guallart.

A nombre de este y otros dos interesados hicieronse varias reclamaciones al expresado Ayuntamiento, que fueron desestimadas por la misma Corporacion y doble número de asociados en 15 de Diciembre de 1874, siendo revisado su acuerdo á instancia de los recurrentes por la Comision provincial de Zaragoza en tres fechas distintas, acordándose en la última, ó sea en la sesion celebrada en 18 de Marzo de 1875, que la cuota impuesta á D. Felipe Guallart por razon de consumos en el año económico de 1873 á 74 se redujese á 1.003 pesetas 75 céntimos por

las 4.015 que la Comision calculó podia importar el consumo de los once criados que tenia el recurrente en su casa de labor.

De tal acuerdo se alza el Ayuntamiento para ante ese Ministerio, al que se han elevado los antecedentes, pasándose á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último.

En los documentos remitidos no se explica por qué siendo varios los que recurrieron de agravios ante el Ayuntamiento y la Comision provincial se concreta esta en el acuerdo apelado á la reclamacion interpuesta por don Felipe Guallart.

Sea de ello lo que quiera, y dejando á salvo el derecho de los demás interesados, la Seccion observa que la Comision provincial en la providencia que dictó no ha determinado en qué se ha excedido de sus atribuciones el Ayuntamiento, ni ha hecho expresion de la disposicion legal infringida, segun requiere el art. 164 de la ley Municipal cuando se trata de revocar los acuerdos de las últimas Corporaciones.

La Comision provincial, considerando que Guallart está obligado al repartimiento de consumos por el que realizan sus dependientes, se limita á manifestar que el cálculo hecho por el Ayuntamiento adolece de un exceso inadmisibile, en razon

á la mayor economía que resulta del consumo verificado en comunidad, y porque los articulos que gastan los criados del recurrente son en su mayor parte recolectados por los mismos.

Prescindiendo de la exactitud y oportunidad de estas distinciones cuando el consumo generalmente se verifica por familias ó colectividades más ó menos numerosas, y que las especies sujetas al impuesto representan siempre un valor, ya se produzcan ó se compren en el mercado, no se prueba ni demuestra de modo alguno que la cuota exigida al recurrente deje de estar en armonia con las bases aceptadas para el arbitrio ni con las tarifas aprobadas para su exaccion, las cuales, segun dice el Ayuntamiento, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia.

Por apreciaciones que no están basadas en la ley no pueden invalidarse los actos de los Ayuntamientos, introducir perturbacion en la Hacienda municipal; y puesto que en el caso del expediente no se justifique que se haya faltado á prescripcion alguna; la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(G. del 22 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 105.

Por la Direccion general de Establecimientos penales con fecha 20 de Junio último, se me comunica la orden que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador civil de Sevilla, lo siguiente:

«Enterada esta Direccion general de lo informado por V. S. en 26 de Abril respecto á la resistencia que opone la Guardia civil á hacerse cargo de los penados que debe conducir de un punto á otro, por no salir estos socorridos por el establecimiento de que proceden, y teniendo presente que la Real orden de 6 de Abril de 1848, que trata de la traslacion de confinados en cuerda, dispone que sean socorridos con 60 maravedises ó sean 44 céntimos de peseta diarios, con cargo al artículo de conducciones y trasportes; ha acordado que pudiendo aplicarse la referida disposicion al caso consultado por V. S. y con objeto de facilitar al mejor servicio, evitando los perjuicios que V. S. indica, se previene al Comandante de ese presidio, que siempre que salga del mismo alguno ó algunos penados para ser trasladados á otro establecimiento, los socorra con la cantidad de 60 maravedises ó sean 44 céntimos de peseta por solo el día de su salida.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Federico Villalba.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Santander 4 de Julio de 1876.

—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 106.

No habiéndose presentado el mozo Matias Bielsa Perez, á responder de la suerte de soldado que le cupo en el reemplazo de 100.000 hombres por el Ayuntamiento de Andorra, en la provincia de Teruel; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que tengan carácter de vigilancia pública, procedan á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole á disposicion de mi autoridad, caso de ser habido.

Santander 4 de Julio de 1876.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 107.

El Excmo. Sr.: Presidente del Consejo de Administracion de la caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, me dice con fecha 24 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de regularizar diferentes extremos, respecto á la remision é ingreso de los donativos que en favor de los inútiles y huérfanos de la guerra vienen haciendo á porfía, así numerosas Corporaciones como particulares; y no siendo bien conocidos los medios acordados para el más pronto y fácil envío de las cantidades que con tanta generosidad se vienen destinando al alivio de aquellos desgraciados; el Consejo que tengo la honra de presidir considera deber dirigirse á V. E., á fin de que se sirva dar la oportuna publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á las adjuntas indicaciones, permitiéndome llamar su atencion hácia las señaladas con los números 7 y 9, cuyo cumplimiento entraña grande interés para esta Caja.

Así podrán tener pronto ingreso en ella, y pasar á la cuenta corriente con el Banco de España todas las cantidades que han sido depositadas en dicho establecimiento ó en sus sucursales en las capitales de provincia y que figuran en aquel en cuenta titulada: «Suscripcion nacional. Real decreto de 19 de Marzo de 1876,» que es entera-

mente distinta de la corriente que con dicho Banco lleva este Consejo, y seguirá siéndolo en tanto no se remita á esta Presidencia, á la orden de la misma, el duplicado de los resguardos que existan en poder de los donantes; y así tambien podrán publicarse en las «Gaceta de Madrid» otros donativos hechos por distintos pueblos ó Corporaciones, lo cual no es posible hacer mientras no conozca el Consejo si están ó no incluidas en las que figuran bajo el epígrafe de «Varios Ayuntamientos» ú otros semejantes que pueden dar origen á una duplicidad en la expresion de las sumas acordadas en favor de esta Caja.

El Consejo espera de V. E. y de sus sentimientos en beneficio de los inútiles y huérfanos de la guerra en este asunto la misma cooperacion eficaz que con tanto celo viene prestando, como igualmente que se sirva acusar recibo de esta circular.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876.—Presidente, El Marqués de Vad-Rás. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Indicaciones respecto al envío de donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

1.ª Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto, y por cuenta de quien se entrega, y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al márgen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.ª Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las Capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la orden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.ª En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.ª Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia «y recogiendo un duplicado del resguardo que se les expida á la orden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma,» la cuales enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.ª, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.ª Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro Mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los prime-

ros todas las condiciones que le son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á legislacion mercantil.

6.ª Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonarés contra las Cajas de los Centros Directivos residentes en esta Corte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la orden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonaré, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.ª Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de éste en las capitales de provincia sus donativos, tendrá á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.ª, sin lo cual, el importe de éstos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.ª La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.ª Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechas por más de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió principio la suscripcion hasta el día; expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto sean efectivos en Caja y se publican en la *Gaceta de Madrid* con la expresion posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su día la misma publicacion en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los más escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no ménos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienen á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Presidente, *Novaliches*.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en la suscripcion Nacional.

Santander 5 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 108.

Habiendo sido robadas del Santo Templo metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Zaragoza, en la noche del 16 al 17 de Junio último, las piedras preciosas que á continuación se expresan y reseñan: encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, practiquen las mas ac-

tivas diligencias para la ocupacion de aquellas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Santander 6 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Alhajas robadas.

En la Corona de la Virgen falta una esmeralda, que se supone tendria 7 milímetros de anchura por 8 de larga, con una orla de 12 pequeños diamantes, rosas y tablas.

En la corona del Niño faltan 2 imperiales y 90 diamantes pequeños, una cruz que contenia 20 diamantes pequeños.

Y en el viril faltan una esmeralda de unos 23 gramos y otra de 13. un brillante grueso de forma cuadrada de unos 12 gramos y una cruz de dos y medio á tres centímetros de alta con 8 diamantes tablas y 17 mas pequeños y dos topacios.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

RELACION de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Francisco Gascue, acompañado del Ingeniero D. Eusebio del Busto en los partidos judiciales de Potes y San Vicente de la Barquera, y en los dias que se expresan á continuación:

Primer periodo.—Del 12 del corriente al 17 del mismo.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1674	Anibal.	D. Leandro Lera.	»	Espinama.	Cierre labores.
3485	Ojo alerta.	Manuel Bezanilla.	»	Vega de Liébana.	Demarcacion.
3526	La Miserable.	Jaime Gongthon.	»	Camaleño.	Id.

Segundo periodo.—Del 17 del corriente al 22 del mismo.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3518	Consuelo.	Santiago Alonso.	Gregorio Fernandez.	Castro Cillorigo.	Demarcacion.
3521	La Paz.	Rufino Pineda.	»	Peñarrubia.	Id.
3545	Concordia.	El mismo.	»	Id.	Id.

Tercer periodo.—Del 22 al 28 del mismo.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3341	Demasia á La Bondad	Aurelio P. del Molino.	Tresviso.	Tresviso.	Demarcacion.
3478	Refugio.	D.ª María Cortines.	D. José Gutierrez.	Id.	Id.
3508	Demasia á Superior.	Sociedad Esperanza.	Manuel P. Molino.	Id.	Informe.
3509	Id. á Suerte.	Id.	Id.	Id.	Id.
3519	Dolores.	Gustavo Alvarez.	Id.	Id.	Demarcacion.
3520	Último Desengaño.	Ignacio Perez.	Gregorio Fernandez.	Id.	Id.

Cuarto periodo.—Del 28 del mismo al 5 de Agosto.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3342	Demasia á Sal si puedes.	Francisco Behrens.	»	Peñarrubia.	Demarcacion.
3531	Cantones.	Real C.ª Asturiana.	Julio Oppe.	Herrerías.	Id.
1852	Virgen Carmen.	Antonio Gutierrez.	Isaac Alday.	Valdáliga.	Id.
3488	San Jorge.	Ricardo R. Rickard.	Jorge R. Tilly.	Rionansa.	Id.
3489	Don Juan.	Id.	Id.	Herrerías.	Id.
3490	Buena Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Id.

Santander 3 de Julio de 1876.—El Ingeniero Jefe, Francisco Gascue.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun determinan los artículos 31 de la Ley y 45 del Reglamento para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes.

Santander 4 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 23 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia de D. Fructuoso Gorochategui, vecino de Muriedas, quejándose de haberseles despojado de

las suertes del terreno de aprovechamiento comun de aquel pueblo, á fin de que, si lo estima conveniente la pase á informe del alcalde de Camargo, pidiéndole á la vez los antecedentes que existan sobre el asunto para adoptar la resolucion que corresponda.

Pasar á informe del Ingeniero jefe de montes una instancia de la Junta administrativa del pueblo de Puente de San Miguel, quejándose del Ayuntamiento de Reocin, por haber repartido entre los montes del distrito un número de maderas para la reedificacion del puente de Quijas.

Remitir á informe del mismo funcionario una comunicacion del Secretario del Ayuntamiento de Ruente, sobre enagenacion de 300 robles del monte «Ricos los Vados.»

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las bases y reglamento que han de regir en la Exposicion Regional Leonesa, que debe tener lugar en el mes de Octubre próximo; y escitar á los industriales y agricultores de esta provincia para que concurren con sus productos á aquel certámen.

Ordenar al Director de caminos verinales del distrito Occidental que reconozca y tase las obras del puente de Las Rozas y camino que desde este Ayuntamiento conduce á Reinosa, espidiendo certificacion del importe de las mismas obras.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que procede requerir de inhibicion al Ayuntamiento de Marina de Suances, en el conocimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de Polanco, imponiendo un arbitrio á los buques que se amarren á unas estacas establecidas al margen de la vía.

Mandar que se imprima la memoria sobre la beneficencia de la provincia, que en 12 de Abril de 1875 presentara el oficial de Secretaría D. Felipe de Benito Villegas á la Excm. Diputacion provincial, segun lo acordado por esta, adicionándose con los datos y noticias posteriormente presentados por el mismo oficial.

Se dá cuenta de que en el expediente sobre construccion de la carretera de Anero á Pedreña, el negociado emite el siguiente dictamen:

Resultando del informe del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia que bajo el punto de vista técnico, todos los proyectos estudiados ofrecen las condiciones necesarias de buena viabilidad: que su virtud y teniendo en cuenta la instancia de D. Urbano de Agüero y D. Ricardo Cagigal, renunciando á favor de la provincia el valor de las obras que han construido en el trazado por Solegrario, ha formulado un resumen comparativo de los mismos proyectos, en el cual se demuestra que si bien el trazado por Arroyo y San Pantaleon es mas corto en 117 metros 51 que el de Solegrario, este en cambio ofrece á la economía sobre aquel de 2.401 pesetas y 60 céntimos: que como el exceso de longitud es pequeño relativamente á menor costo y por otra parte tiene la ventaja de estar construido 948 metros 41, quedando por construir solo 1.297 metros 45, en lugar de 2.128 metros 25, que faltan en el de Arroyo y San Pantaleon, no cabe duda de que es muy preferible la adopcion de trazado por Solegrario.

En vista de este informe y de la resolucion de la Excm. Diputacion, de 10 de Mayo último, opina el negociado que procede acordar:

1.º La aceptacion á nombre de la Excelentísima Diputacion de la renuncia que, D. Urbano de Agüero y D. Ricardo Cagigal, han hecho á favor de la

provincia del costo de las obras construidas á sus expensas en el trazado por Solegrario.

2.º La adopcion y consiguiente aprobacion del proyecto de este mismo trazado como mas conveniente para el trozo 2.º de la carretera, el cual comprende desde el barrio de Barcenilla hasta Dos aguas, en la Sierra, de Ocina, en atencion á haber sido preferido por el Ingeniero Jefe del ramo, por las ventajas que ofrece sobre el estudiado por Arroyo y San Pantaleon.

3.º Que el proyecto de dicho trozo se remita al Director de caminos del distrito Oriental, á fin de que con toda brevedad haga constar al final del mismo las obras que faltan de ejecutar y el importe del presupuesto de contrata para en su vista anunciar la correspondiente subasta al propio tiempo que la de los demás trozos que restan construir en esta carretera.

4.º Que con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial, se libren á favor del Ingeniero Jefe Don Juan L. del Rivero, las 27 pesetas que le corresponden de indemnizacion por el servicio que ha prestado, segun la cuenta que remite, la cual se pasará á Contaduría para los efectos oportunos.

Y 5.º Que si V. E. estimare este acuerdo, se dé cuenta de él á la Excelentísima Diputacion, en su primera reunion para los efectos procedentes, segun el art. 68 de la ley, y para que además resuelva acerca de las observaciones que hace el Ingeniero, con motivo del informe que ha evacuado, sobre la conveniencia de que el ancho de las carreteras sea de 6 metros, y no de 5, como se ha adoptado en la de Anero á Pedreña, debiendo por tanto disponerse que la última capa de piedra del firme, se extienda á los paseos, con el objeto de atenuar en lo posible los inconvenientes que expresa.

Se dá cuenta de que la Comision correspondiente está conforme con el dictámen, emitiendo el Sr. Piñal voto particular que dice así:

«El individuo de la Comision que suscribe, tiene el disgusto de separarse de sus compañeros en este acuerdo, por que conocedor de los terrenos que ocupan los dos trazados números 3 y 4 en el cuadro que con los demás presenta al Ingeniero Jefe en su informe, tiene la íntima conviccion de que la mayor economía que ofrece el trayecto modificado por Solegrario, no es cierta, en razon á que las expropiaciones y cerramientos exceden en un duplo á las que en dicho cuadro se calculan, con lo cual la razon fundamental del acuerdo tomado, de conformidad con el dictámen facultativo, desaparece.»

El Sr. Piñal defiende su informe, que combate el Sr. Quintanilla y que se desestima por los votos de los Sres. Polanco, Quintanilla y Tejada contra el del Sr. Piñal.

El mismo Sr. Piñal impugna el dictámen de la Comision, que defienden los Sres. Polanco y Quintanilla y que

se aprueba por los votos de estos dos señores y el del Sr. Tejada contra el del señor Piñal.

Y se levanta la sesion, de que yó el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

D. Victoriano Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente hago saber: Que el miércoles doce del corriente, hora de las doce de su mañana, se rematarán en la Casa Audiencia de este Juzgado diez pipas de vino tinto que contendrán próximamente de doscientas ochenta á trescientas cántaras, tasadas con inclusion del envase y sin derechos á doce reales cántara. Estas pipas fueron conducidas por el vapor *San Miguel*, del puerto de San Sebastian á la consignacion de Don Pedro Barquin, que se ha negado á recibirlas. Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Madrazo y Gutierrez, ausente en ignorado paradero como heredero necesario de la finada D.ª Manuela Gutierrez, viuda y vecina que fué de la villa de Santoña, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca por sí ó por medio de apoderado legitimo, á contestar la demanda que le ha propuesto el procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y representacion de D. Fabian Lopez Fernandez, vecino de Santoña, sobre pago de cuatrocientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, mas los intereses vencidos y que venzan hasta el completo pago. Pues así lo tiene acordado este Tribunal en providencia de fecha nueve del corriente mes, dictada en los autos de menor cuantia de que se ha hecho referencia.

Dado en Entrambasaguas á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de

la Barrera.—Por mandado de su señoría, José Ramon de Villanueva.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Pipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañia.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Ruiz.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.